

RESOLUCIÓN No

0494

16 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, se reglamentó de manera conjunta entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, los usos y aprovechamiento de las aguas del río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgando derecho para aprovechar dichas aguas en beneficio de los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira ubicados en jurisdicción de los municipios de El Paso y El Copey – Cesar, en cantidad de XX litros/segundo a nombre de a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077.

Que mediante Auto No. No. 349 del 21 de agosto de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 4 de diciembre de 2024 donde se registra lo siguiente:

(...)

“REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

A folios 115 – 117, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 00415 el día 17 de enero de 2022, el usuario LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077 (QEPD), presentó el formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada, correspondiente a la vigencia 2021.

Cumplimiento de Requerimientos

A folios 110 al 112, mediante Auto No. 409 del 4 de octubre de 2022, se requirió al señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077 (QEPD), para que, en un término de 15 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria de éste proveído, cumplir con la obligación identificada en el Artículo Décimo Segundo de la Resoluciones Nos. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 06 de abril de 2004, así mismo, presentar soportes documentales que acrediten el cumplimiento del requerimiento realizado.

A folios 120 – 183, se halla informe técnico de estudio de planos, diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de la obra de captación identificada como canal Potosí, a través del cual se recomienda aprobar dicha información.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077 (QEPD), evidenciándose que, a la fecha el usuario posea pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4.

0494

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

2

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el predio La Unión 2, se abastece de las aguas del río Ariguani a través de 2 puntos de captación por gravedad (Canal Labrador y Canal Potosí), el predio El Refugio se abastece a través del canal Labrador y el predio La Guaira capta las aguas a través del sistema de bombeo, tal como se describe a continuación:

Predio	Municipio	Derivación	Caudal en invierno	Caudal en verano
La Unión 2	El Copey	Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha	101 l/s	46 l/s
El Refugio	El Copey	Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha	106 l/s	48 l/s
La Unión 2	El Copey	Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha	65 l/s	30 l/s
La Guaira	El Paso	Derivación 14 Izquierda - Subderivación 1401 Izquierda (Bombeo)	81 l/s	37 l/s

En este orden de ideas, es pertinente indicar que durante el desarrollo de la diligencia no fue posible trasladarnos hasta el predio denominado La Guaira, debido a la falta de disponibilidad de tiempo y por encontrarse ubicado en otra jurisdicción municipal diferente y distante de los predios La Unión y El Refugio, además, en el Auto que ordena la visita no contemplaba nuestro desplazamiento hasta el municipio de El Paso - Cesar.

Derivación 8 Izquierda (Canal Labrador) - Sub-Derivación 0801 Derecha, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Ariguani en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°8'34"N - 74°3'42"W, a través de este canal se riegan aproximadamente 300 has de cultivo de palma de aceite en los predios La Unión 2 y El Refugio, de las cuales se han erradicado los lotes que estaban afectadas por la enfermedad de la PC (pudrición del cogollo). El aprovechamiento se realiza mediante captación por gravedad y se conduce por un canal en tierra, hacia los diferentes lotes de riego, donde se desarrolla la actividad de cultivo de palma; así mismo, se observó una obra hidráulica (compuerta metálica) para la regulación y control del ingreso del caudal concesionado, la cual se encontraba en buen estado de mantenimiento.

Derivación 9 Izquierda - Sub-Derivación 0901 izquierda (Canal Potosí): se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Ariguani en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°7'30"N - 73°3'56"W, a través de este canal se riega por gravedad cultivo de palma de aceite en el predio La Unión 2. El recurso hídrico se capta y deriva a través de una obra hidráulica tipo captación lateral por gravedad, se conduce y distribuye el agua por canales por gravedad hasta los lotes del cultivo de palma de aceite, para la aplicación del riego. Así mismo, se observó que la obra hidráulica compuesta por dos compuertas metálica de control y regulación de las aguas de ingreso al canal, se encuentran en buen estado de mantenimiento y protegidas con encierro en malla eslabonadas.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

A través del análisis de la resolución reglamentaria del río Ariguani y demás actos administrativos complementarios, los predios visitados durante la diligencia, La Unión 2 y Las Mercedes, gozan de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Ariguani en los siguientes términos.

Predio	Municipio	Derivación	Caudal en invierno	Caudal en verano
La Unión 2	El Copey	Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha	101 l/s	46 l/s
El Refugio	El Copey	Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha	106 l/s	48 l/s
La Unión 2	El Copey	Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha	65 l/s	30 l/s

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

3

En este orden de ideas, se realizó aforo por el sistema de medición de la velocidad superficial por el método de flotador, sobre el canal que conduce las aguas a los pedios denominados La Unión 2 y El Refugio, derivado del canal Labrador, obteniéndose un caudal resultante de 202 l/s, lo que nos permite deducir que se encuentra dentro del rango permisible para dicho aprovechamiento.

Así mismo, se realizó aforo por el sistema de medición de la velocidad superficial por el método de flotador, sobre el canal que conduce las aguas a los pedios denominados La Unión 2, derivado del canal Potosí, obteniéndose un caudal resultante de 12 l/s, lo que nos permite deducir que se encuentra dentro del rango permisible para dicho aprovechamiento.

En cuanto al sistema de medición del caudal captado, se pudo establecer que en el canal de conducción de las aguas que beneficia a los predios La Unión 2 y El Refugio, el usuario instaló una mira o regla graduada, que a la fecha de la visita no contaba con una bitácora que permita interpretar los niveles de agua y hacer la conversión a litros por segundo.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A la fecha de elaboración del presente informe, se pudo establecer que en la información y/o documentación adjunta al expediente CGRH 3 - 2021, no se halla el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para su aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Revisada la información y/o documentación adjunta al expediente CGRH 3 - 2021, se pudo establecer que en este de halla acto administrativo ambiental expedido por Corpocesar donde se apruebe la documentación técnica concerniente a las obras de captación de las aguas.

Por información suministrada por el encargado de atender la visita, aduce que mediante Resolución No 0658 del 29 de diciembre de 2023, se aprobó la documentación técnica de las obras de captación de las aguas en beneficio de los predios La Unión 2 y El Refugio ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar.

En consecuencia, procedimos a consultar dicha información a través de la página Web de la Corporación - Boletín Oficial mes de diciembre de 2023, y evidentemente se halla la Resolución No. 0658 del 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobó la documentación técnica presentada por beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada denominada río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicto, entre ellos LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Luego del análisis de la Resolución No 0658 del 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobaron los planos, memorias descriptivas y cálculos presentado por los beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada denominada río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicto, entre ellos LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077, sin embargo, en el expediente no se halla acto administrativo expedido por Corpocesar que de aprobación o improbación de dichas obras.

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante el recorrido realizado por los predios La Unión 2 y El Refugio ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, como también por el área adyacente a la corriente hídrica denominada río Ariguaní, se observó buena cobertura vegetal, incluyendo el cultivo de palma de aceite.

Así mismo, no se observaron focos de posibles fuentes de contaminación, ni intervención de la cobertura vegetal por efecto de tala, aprovechamiento forestal o quema.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Desde un enfoque técnico, se considera procedente insertar al expediente CGRH 3 - 2021, copia de la Resolución No. 0658 del 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobó la documentación técnica

Continuación Resolución No 0494 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

4

de las obras de captación presentada por beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada denominada rio Ariguaní y su principal afluente Ariguanicto, entre ellos LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información inserta en el expediente, la información aportada por el administrador del predio, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077 (QEPD), no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 001 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la reglamentación pagaran a la Corporación las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación del Servicio de Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO, RESOLUCIÓN No. 0664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	OBSERVACIÓN
Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	En concordancia a lo plasmado en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", del presente informe, el usuario instaló como sistema de medición una mira, que a la fecha de la visita no contaba con una bitácora que permita interpretar y convertir los niveles de agua a litros por segundo.
Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se le concede.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

CORPOCESAR-
0494

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

5

5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaborará la liquidación por servicio de seguimiento ambiental vigencia 2024.
11. Presentar a Corpocesar dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo a los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" y el "formato de registro mensual de caudales", adoptados a través de la Resolución N° 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que lo modifique, sustituya, adicione o derogue. corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.	Tal como se expresó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario como sistema de medición instaló una mira, que a la fecha de la visita no contaba con una bitácora que permita interpretar y convertir los niveles de agua a litros por segundo en el expediente no se hallan los reportes de volúmenes de agua captada y los registros mensuales de caudales.

(...)

0494

CORPOCESAR-

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

6

Que revisado el informe se registra que el LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077, ha fallecido, y acorde con lo informado y lo antes dicho, se procede a consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificándose por dicha Entidad que, la cédula de ciudadanía No. 1.629.077, a nombre del señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS fue cancelada por muerte.



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...



Fecha Consulta: 25/04/2026

El número de documento 1629077 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en mérito de lo expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, mediante la cual se otorgó concesión hídrica Superficial al señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.629.077, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del Expediente CGRH 3-2021.

Que es pertinente destacar y comunicar que si los actuales tenedores, poseedores o propietarios de los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira, ubicados en jurisdicción de los municipios de El Paso y El Copey – Cesar, continúan haciendo aprovechamiento del recurso hídrico Superficial de la corriente denominada Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, deberán presentar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el beneficio del predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)".

0494

CORPOCESAR-

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0494 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

7

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077 como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.629.077, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 3 – 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito en el predio La Unión 2, El Refugio y La Guaira, ubicado en el municipio de El Paso y El Copey – Cesar, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077, por

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0494

16 SEP 2026

Continuación Resolución No 0494 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal diez - derivación 8 izquierda, subderivación 0801 derecha del artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios La Unión 2, El Refugio y La Guaira a nombre de LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con CC No. 1.629.077"

8

cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia del titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 3 – 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión del señor LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

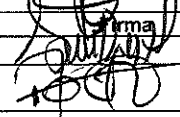
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Nombre Completo		
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 3 - 2021